

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00327-00**, informando que el auto de fecha 13 de agosto de 2021 no se notificó en debida forma. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el auto de fecha 13 de agosto de 2021 no se notificó en debida forma, toda vez que no se realizó la anotación en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial (archivo 08 del expediente), el Despacho dispone:

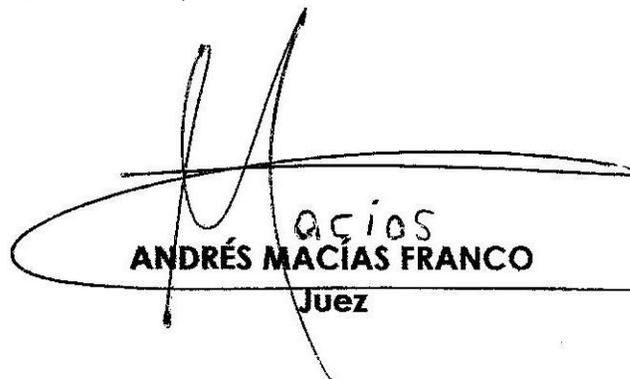
- 1. DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 13 de agosto de 2021.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.847.037-2, en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folio 26 del Archivo 07 del expediente digital.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.385.870 y la T.P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder sustitución visto a folio 25 del Archivo 07 del expediente digital.
- 4. INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Conteste debidamente los hechos de la demanda conforme escrito de subsanación.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

- 5. ACEPTAR** por ser procedente la renuncia presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 10 del plenario virtual.

6. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto en archivo 12 del diligenciamiento virtual.
7. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder sustitución visto en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.